Selección abreviada de menor cuantía No. 027 de 2026

San José del Guaviare, 18 de noviembre de 2026

Señor:
KENNETH SIMON ZULUAGA
C.C. 1.120.583.521
Interesado en participar en el proceso de selección

Asunto: Respuesta a observaciones reiteradas al pliego de condiciones definitivo – proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 027 de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación presentada por usted el 17 de noviembre de 2026, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 027 de 2026, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE", mediante la cual reitera observaciones relacionadas con la experiencia específica en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la clasificación UNSPSC y los requisitos de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), el Comité Evaluador se permite emitir respuesta de fondo, en los siguientes términos:

1. A la observación sobre la exigencia de experiencia específica en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Una vez revisado el contenido del pliego de condiciones definitivo, la Entidad mantiene la exigencia de experiencia específica relacionada con el suministro de elementos, equipos, dotaciones o bienes destinados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en los términos expresamente establecidos en el requisito habilitante.

Al respecto, es necesario precisar que el objeto contractual no se limita a la adquisición de equipos de cómputo y mobiliario de oficina considerados de manera aislada. Su alcance comprende la adquisición de equipos, mobiliario y elementos de oficina para el fortalecimiento operativo y administrativo de las diferentes dependencias municipales, dentro de cuya dotación también se incorporan bienes destinados a atender necesidades institucionales relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese sentido, la experiencia general y la experiencia específica cumplen propósitos de verificación distintos y complementarios. La primera permite acreditar trayectoria en el suministro de bienes y elementos relacionados con las actividades previstas en el proceso; la segunda busca verificar que el proponente cuente, adicionalmente, con experiencia en el suministro de bienes destinados al SG-SST. Por tanto, no se trata de sustituir la experiencia relacionada con el objeto general, sino de verificar una experiencia particular asociada a uno de los componentes que también integra la adquisición.

En cuanto a la diferencia entre el número y el valor de los contratos exigidos, el pliego establece para la experiencia general un máximo de dos (2) contratos totalmente ejecutados y liquidados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. De manera independiente, para la experiencia específica en SG-SST establece máximo un (1) contrato totalmente ejecutado y liquidado, cuyo valor sea igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial, equivalente a 157,17 SMMLV. Se trata de condiciones diferenciadas que responden a la verificación de componentes distintos de la experiencia del proponente.

La Entidad estructuró estos requisitos en ejercicio de la facultad de definir las condiciones habilitantes del proceso, con observancia del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se acepta la solicitud de eliminar la experiencia específica en SG-SST, ni la propuesta subsidiaria de convertirla en una actividad meramente complementaria. Se mantiene el requisito en los términos publicados en el pliego definitivo.

2. A la observación sobre los códigos UNSPSC y la inscripción en el RUP.

Frente a la afirmación según la cual el pliego exige acreditar treinta (30) de treinta y ocho (38) códigos UNSPSC, se aclara que el requisito vigente del pliego definitivo establece la acreditación de por lo menos veinticinco (25) códigos de una relación de treinta y uno (31) códigos UNSPSC. En consecuencia, la cantidad señalada en la observación no corresponde a la disposición que actualmente contiene el documento definitivo.

Así mismo, revisada la relación específica de treinta y un (31) códigos prevista para este requisito, se constata que dicha lista no contiene códigos duplicados. Es importante diferenciar esta relación específica de la tabla de clasificación de bienes y servicios del numeral 1.3 del pliego, en la que un mismo código puede aparecer asociado a más de un bien cuando estos se encuentran comprendidos en una misma categoría de clasificación. Esa circunstancia no significa que el código esté duplicado dentro de la lista de treinta y un (31) códigos objeto del requisito RUP.

En relación con los códigos puntualmente mencionados por el observante, la Entidad precisa lo siguiente:

- Código 45111600: se encuentra incluido en la relación de códigos exigidos en el RUP. Que en la clasificación general de bienes aparezca asociado a más de un producto no configura duplicidad en la lista específica de códigos RUP, en la cual se encuentra relacionado una sola vez.
- Código 72152400: se encuentra incluido en la relación de códigos RUP y está asociado en la clasificación de bienes del proceso a la persiana enrollable tipo blackout.
- Código 60131400: no hace parte de la relación de treinta y un (31) códigos exigidos para acreditar el requisito de inscripción en el RUP. Su aparición en la clasificación general de bienes del numeral 1.3 no significa que deba contabilizarse dentro del mínimo de veinticinco (25) códigos.
- Código 24101600: no hace parte de la relación específica de códigos RUP exigidos. Su aparición en el numeral 1.3 corresponde a la clasificación general de determinados bienes allí relacionados.
- Código 45112000: no hace parte de la relación de treinta y un (31) códigos exigidos para el requisito RUP. Se encuentra relacionado en la clasificación general de bienes del numeral 1.3.
- Código 43212100: sí se encuentra incluido en la relación de códigos RUP y guarda relación con el ítem de impresora multifuncional láser contemplado en la clasificación de bienes del proceso. Por lo anterior, no es acertado afirmar que el proceso no contempla impresoras.
- Código 48101700: se encuentra incluido en la relación de códigos RUP y está asociado en la clasificación general de bienes al dispensador de agua en botellón.

Respecto de la solicitud de permitir que los integrantes de consorcios o uniones temporales complementen entre sí los códigos registrados, se aclara que el pliego definitivo establece expresamente que cada integrante del proponente plural debe acreditar individualmente la inscripción de por lo menos veinticinco (25) de los treinta y un (31) códigos relacionados, sin que resulte admisible la sumatoria de códigos entre sus integrantes. En consecuencia, se mantiene la regla de acreditación individual prevista en el documento definitivo.

Por lo expuesto, no se acepta la solicitud de reducir el número de códigos exigidos ni de modificar la regla de acreditación individual para los integrantes de proponentes plurales. Se precisa, en todo caso, que el requisito vigente es de veinticinco (25) sobre treinta y un (31) códigos, y no de treinta (30) sobre treinta y ocho (38), como se afirma en la observación.

3. Sobre la solicitud de motivación técnica y jurídica de los requisitos.

La Entidad toma nota de los argumentos expuestos y precisa que la definición de requisitos habilitantes se efectúa en el marco de las competencias de la entidad estatal y debe atender los criterios de objetividad, proporcionalidad y relación con el objeto y las condiciones del proceso. En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 contiene las reglas aplicables para su determinación.

En esta respuesta se individualizan las condiciones cuestionadas y se aclara su contenido vigente en el pliego definitivo. En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia general, experiencia específica y clasificación RUP en los términos previamente señalados, sin perjuicio de las precisiones efectuadas respecto del número real de códigos que integran la lista.

4. Sobre la manifestación relativa a acudir a organismos de control y autoridades judiciales.

La Entidad respeta el derecho que le asiste a cualquier interesado de poner en conocimiento de los organismos de control los hechos que considere pertinentes y de acudir ante las autoridades administrativas o judiciales mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico. Esta manifestación no altera el deber institucional de revisar y responder de fondo las observaciones presentadas dentro del proceso de selección.

5. Conclusión.

Con fundamento en lo expuesto, el Comité Evaluador informa que NO SE ACEPTAN las solicitudes de eliminar o flexibilizar la experiencia específica en SG-SST, modificar el número de contratos o el porcentaje exigido para dicha experiencia, reducir el mínimo de códigos UNSPSC ni permitir la sumatoria de códigos entre integrantes de proponentes plurales. Se mantienen, por tanto, las condiciones del pliego definitivo, así:

- Experiencia general: máximo dos (2) contratos totalmente ejecutados y liquidados, con valor acumulado igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.
- Experiencia específica en SG-SST: máximo un (1) contrato totalmente ejecutado y liquidado, con valor igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial, equivalente a 157,17 SMMLV.
- Clasificación UNSPSC en el RUP: acreditar individualmente por lo menos veinticinco (25) de los treinta y un (31) códigos relacionados, condición que aplica a cada integrante de consorcio o unión temporal, sin sumatoria entre ellos.

Sin otro particular,

JOSÉ LUIS LÓPEZ GAITÁN
Secretario Administrativo y Desarrollo Social (E)
Resolución 1022 del 11 de noviembre 2026
Evaluador técnico

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora financiera

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora jurídica